PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Caracteristicas 11282516

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	13 DE SEPTIEMBRE DE 2006	Suplemento 6680 B

No. 21589

ACUERDO

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

CC. SUBPROCURADORES, DIRECTORES, SUBDIRECTORES Y AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, P R E S E N T E.

Licenciado Ángel Mario Balcázar Martínez, Procurador General de Justicia del Estado de Tabasco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución General de la República; 52 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado; 1, 3, 4 inciso a) 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado; 1, 2, 3, 4 y 5 fracción I y X del Reglamento Interior de la misma Procuraduría; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que en razón de la activa participación de nuestro país en el marco jurídico internacional y derivado de los Acuerdos y Convenios, con observancia obligatoria de los que ahora forma parte, con fecha 12 de Diciembre de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre cuyas modificaciones, es relevante

la regulación para la Justicia de menores, que homologa en todo el país la edad penal a partir de los dieciocho años y establece nuevas reglas para el trato legal de los menores de esa edad.

SEGUNDO: Que la reforma constitucional referida entró en vigor el día 12 de Marzo de 2006, concediéndole a los Estados de la Federación, seis meses contados a partir de su vigencia, para crear las leyes, instituciones y órganos especializados que se requieren para la aplicación de sus disposiciones.

TERCERO: Que la reforma Constitucional dispone que la operación del sistema integral de justicia de menores, estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas en la procuración de Justicia para adolescentes, además de la potestad y el interés de esta Procuraduría para estructurar las áreas que la conforman con la finalidad de adecuarlas al marco jurídico – penal positivo, manteniendo entre ellas una coordinación ágil para lograr el fortalecimiento integral de la Institución, que permita el buen logro de sus objetivos y el cumplimiento efectivo de sus obligaciones para con la ciudadanía,

He tenido a bien, emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Se crea la **Agencia del Ministerio Público Especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal**, cuyo ámbito de competencia territorial será la totalidad del Estado de Tabasco.

SEGUNDO: Corresponderá a la **Agencia del Ministerio Público Especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal**, el conocimiento de hechos en los que se relacione a personas cuya edad fluctúe entre los ocho años y menos de dieciocho años de edad a quienes se les atribuya una conducta tipificada como delito en la Ley Penal de que se trate; de igual manera, de hechos en los que se implique a personas que, teniendo dieciocho años de edad o más, se les atribuya una conducta tipificada como delito cometida durante su adolescencia, en los términos dispuestos en la Ley de la materia.

TERCERO: Conforme a lo previsto en la Ley aprobada por el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, en la **Agencia del Ministerio Público**

Especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se iniciarán, integrarán y determinarán las averiguaciones previas respectivas. El titular de la agencia, resolverá la situación jurídica de los menores a que se hace referencia en el punto que antecede, turnando, en su caso, el conocimiento del hecho a la autoridad Jurisdiccional Especializada que corresponda.

CUARTO: La Agencia del Ministerio Público Especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, se integrará con el siguiente personal:

a) Tres Agentes del Ministerio Público, que actuarán en turnos de veinticuatro horas de servicio por cuarenta y ocho horas de descanso;
b) El personal secretarial acorde a las exigencias del servicio;
c) Un Asesor Jurídico Especializado;
d) Un perito médico legista;
e) Un perito psicólogo;
f) Un perito técnico criminalista de campo;
g) Un Jefe de Grupo de la Policía Judicial Especializada;
h) Dos Agentes de la Policía Judicial Especializada.

Sin perjuicio de lo anterior, el Agente del Ministerio Público, podrá auxiliarse del personal policial, pericial y administrativo que se requiera para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

QUINTO: Para el adecuado control de las averiguaciones previas, la **Agencia del Ministerio Público Especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal,** empleará un Libro de Gobierno debidamente autorizado, en el que se anotará el registro de las indagatorias y que deberá contener los siguientes datos:

1.- Número progresivo de la averiguación previa, que se compondrá de los siguientes elementos:

a).- **Las siglas AMPEA** que la identifique;
b).- El número romano que distinga el turno que previno en conocimiento;
c).- Número consecutivo de la averiguación previa;
d).- Año, precedido del símbolo Diagonal:

2.- Lugar, fecha y hora de inicio.

3.- Nombre completo y domicilio de las partes, en su caso;

SEXTO: En los municipios en los que no exista Agente del Ministerio Público Especializado para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, el titular de la Agencia que de acuerdo a la organización interna le corresponda el conocimiento del asunto, deberá realizar las diligencias preliminares respetando en todo momento las disposiciones contenidas en la Ley que establece el Sistema Integral de Justicia para Adolescentes en el Estado de Tabasco y declinar a la brevedad posible el conocimiento del hecho ante la **Agencia Especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: Los Subprocuradores, Directores, y Subdirectores de esta Institución, proveerán lo conducente para el exacto y debido cumplimiento del presente Acuerdo, destinando el personal adecuado y suficiente para las labores de la **Agencia Especializada para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.**

SEGUNDO: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.

LIC. ÁNGEL MARIO BALCÁZAR MARTÍNEZ
PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.